RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 416-2021-GM/MDC

Carabayllo, 21 de setiembre de 2021.

VISTO:

El Informe Legal Nº 264-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 322-2021/GDUR-MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural, Informe N° 1525-2021-SCHU-GDUR-MDC de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, y demás actuados sobre el REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 468-2018-GDUR-MDC y RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 516-2018-GDUR-MDC, otorgada a favor de la "ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE FAMILIAS LOS ÁNGELES DE CARABAYLLO II ETAPA",

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de la revisión de los actuados obra la Resolución de Gerencia Nº 468-2018/GDUR-MDC de fecha 27.04.2018, resolvió: "Visar el Plano de Lotización asignado con el Plano Nº 062-SB-2018-GDUR-MDC, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva, para los trámites de implementación de Servicios Básicos de agua, desagüe, y electrificación definitiva, para su representada de 13,04471 m², para la "ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE FAMILIAS LOS ÁNGELES DE CARABAYLLO II ETAPA", ubicada a la altura del km.1.2 de la Av. Lomas de Carabayllo, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Nº 516-2018/GDUR-MDC de fecha 15.05.2018, el Gerente de Desarrollo Urbano – Rural resolvió: "Aprobar el Resellado del Plano de Lotización asignado con el Plano Nº 008-SB-2018-GDUR-MDC, Plano Perimétrico y sus respectivas Memorias Descriptivas, visados mediante Resolución de Gerencia Nº 468-2018/GDUR-MDC, de fecha 27 de abril de 2018"; correspondiente a la visación de planos para trámites de implementación de los servicios básicos de agua, desagüe y electrificación definitiva para la Asociación Agrupación de Familias Los Ángeles de Carabayllo II Etapa", representado por el Sr. Néstor Raúl Murillo Bocanegra, en calidad de presidente";

Que, a través del Informe Nº 1659-2019/SCHUGDUR-MDC, de fecha 3 de julio de 2019, el Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas, informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que el área técnica de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, ha emitido el Informe Nº 026-2019/ALLR/SCHU/GDUR de fecha 1 de julio de 2019, en el ejercicio de su actividad fiscalizadora, advierte de la existencia de falencias en la tramitación del procedimiento administrativo, toda vez que no se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, para la conformación de la Resolución de Gerencia Nº 468-2018/GDUR-MDC, debido a que el administrado no adjuntó el Plano Topográfico y no realizó el pago por Derecho de Trámite. Así también, indica que el área materia de análisis, se encuentra clasificado con Zonificación de Recreación Pública (ZRP): por lo que, solicita se realice la evaluación respectiva, sobre el origen de la Resolución de Gerencia Nº 468-2018/GDUR-MDC y Resolución de Gerencia Nº 516-2018/GDUR-MDC;

Por lo que, se deduce que la Resolución de Gerencia Nº 468-2018/GDUR-MDC y Resolución de Gerencia Nº 516-2018/GDUR-MDC han sido emitidas sin cumplir con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA dentro de lo cual exigía la presentación del plano topográfico y el recibo de pago por derecho de trámite. Así también señala en el Informe Nº 003-2018-KYRC-GGRD/MDC de fecha 10 de abril de 2018, el Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres, concluye que: las condiciones de seguridad en Defensa Civil del área donde se ubica la "ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE FAMILIAS LOS ÁNGELES DE CARABAYLLO II ETAPA", presenta RIESGO MEDIO, para Sismos y Derrumbes, y RIESGO ALTO en incendio; no obstante, en la Resolución de Gerencia Nº 468-2018/GDUR-MDC se consigna en su

sexto considerando RIESGO MEDIO para incendios, lo cual contradice sobre el riesgo advertido por el Órgano competente, tanto más si en la inspección ocular, se identificó que el 90% de las viviendas son de material pre-fabricado (madera), hecho que significa un riesgo y amenaza, al ser predominantemente, el material inflamable, consecuentemente, al haberse consignado un riesgo de menor atención para los vecinos, conlleva a que los mismos no se encuentren preparados ante cualquier eventualidad;

Asimismo, la Ordenanza Nº 1105-MML, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los Distritos de Carabayllo y Puente Piedra que forman parte del área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, como la Ordenanza Municipal Nº 1651-MML, que aprueba el Plan específico de Lomas de Carabayllo, y la Ordenanza Nº 1849-MML, que aprueba el Plano de Reajuste de Zonificación y Vías del Distrito de Carabayllo, califican el perímetro donde se desarrolla la "ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE FAMILIAS LOS ÁNGELES DE CARABAYLLO II ETAPA", con zonificación Zona de Recreación Pública (ZRP), la misma que se encuentra destinada para actividades recreativas como plazas, parques, juegos infantiles y similares; no obstante, desde el año 2009 dicha Asociación le viene dando el USO para vivienda, lo cual contradice lo establecido en su zonificación;

Por las razones antes señaladas, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 0480-2020-GM/MDC de fecha 18 de noviembre de 2020, el Gerente Municipal resolvió: "Dar Inicio al Procedimiento de Revocación de la Resolución de Gerencia Nº 468-2018 GDUR/MDC de fecha 27 de abril de 2018 y de la Resolución de Gerencia Nº 516-2018/GDUR-MDC de fecha 27 de abril de 2018 otorgada a favor de la Asociación Agrupación de Familias Los Ángeles de Carabayllo II Etapa". Resolución qua ha sido debidamente notificada al Sr. Néstor Raúl Murillo Bocanegra en calidad de presidente con fecha 30 de noviembre de 2020, el mismo que obra a fs. 104 y notificado al Sr. Víctor Raúl Bernardo Huayanay en calidad de presidente con fecha 30 de noviembre del 2020, el mismo que obra a fs. 106, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa dentro de los cinco (5) días de notificado;

Que, a través del Informe Nº 1525-2021-SCHU-GDUR-MDC de fecha 17 de setiembre de 2021, el Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que la Resolución de Gerencia Municipal Nº 480-2021-GM/MDC de fecha 18 de noviembre de 2020, ha sido debidamente notificada al representante legal de la Asociación Agrupación de Familias Los Ángeles de Carabayllo II Etapa: y este no habría levantado las observaciones dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de ser notificado, ni de forma posterior al vencimiento del plazo o documento alguno en referencia a la notificación;

Que, mediante el Informe Nº 322-2021-GDUR-MDC de fecha 17 de setiembre del 2021 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural informa al Gerente Municipal que el área técnica de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas a través del Informe Nº 070-2021/JNGM/SCHU/GDUR/MDC de fecha 15 de setiembre de 2021, concluye que la Resolución de Gerencia Municipal Nº 480-2021-GM/MDC de fecha 18 de noviembre de 2020, ha sido debidamente notificada al representante legal de la Asociación Agrupación de Familias Los Ángeles de Carabayllo II Etapa; y este no habría levantado las observaciones dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de ser notificado, y que no han cumplido con realizar el descargo respectivo, por lo que solicita se prosiga con el trámite de revocación;

En el presente caso, no obra descargo o documento alguno que haya sido presentado por el representante legal de la Asociación Agrupación de Familias Los Ángeles de Carabayllo II Etapa, ello corroborado con el Informe Nº 070-2021-JNGM/SCHU/GDUR/MDC de fecha 15 de setiembre de 2021 , donde el asistente legal de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que: "(...) de la revisión del expediente se observa que el representante de la asociación no habría cumplido con levantar las observaciones plasmadas en la Resolución de Gerencia Municipal Nº 480-2020-GM/MDC, dentro de los cinco (5) días hábiles de otorgada ni tampoco habría presentado alguna documentación posterior al plazo otorgado";

En ese sentido, estando a lo expuesto anteriormente en el expediente materia del presente caso, no existe descargo u otro documento con el que se pueda contrarrestar lo señalado en la Resolución de Gerencia Municipal Nº 480-2020-GM/MDC;

Que, al respecto de la Revocación de la Resolución de Gerencia Nº 468-2018/GDUR-MDC de fecha 27 de abril de 2018 y Resolución de Gerencia Nº 516-2018/GDUR-MDC de fecha 15 de mayo de 2018; en el numeral 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS en control posterior, señala que en la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior;

Aunado a ello, cabe señalar, que el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece en el artículo 214º sobre la revocación del acto administrativo, lo siguiente: numeral 214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1 .1 "Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma" (...). 214.1.4 "Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceras ni afecte el interés público". "la revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor";

Dentro de ese contexto, si bien el ejercicio de la revocatoria es una potestad excepcional que la Ley confiere a la administración para de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme o sustituya (total o parcialmente) o simplemente extingue los efectos jurídicos a futuros de un acto administrativo; también no es menos cierto que se debe tener presente, que no basta con que la norma autorice a la autoridad a revocar determinados tipo de actos con sus hipótesis respectivas, sino que, además es necesario que, a través de un fundamento explicito, se expresen las justificaciones necesarias para su adopción, a fin de permitir su control de legalidad posterior;

Es pertinente citar la doctrina señalada por Juan Carlos Morón que indica: "[...la institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido —por razones externas al administrado— en incompatible con el interés público tutelado por la Entidad". MORÓN URBINA, Juan Carlos "la revocación de actos administrativos, interés público y seguridad jurídica". Derecho PUCP 67 (2011). Lima - Perú. Pág. 419-455. Párrafo con el que se resalta, que las áreas destinadas a la recreación pública, obedecen a una política de recreación para la colectividad y no solo para un grupo de ciudadanos, más aún, si el uso que se le da actualmente, es para vivencia, siendo distinto al uso que ha sido destinado y a su zonificación, por lo que queda demostrado, que los efectos jurídicos de las resoluciones en cuestión, afectan al interés público;

En el presente caso está acreditado que el presidente de la Asociación Agrupación de Familias Los Ángeles de Carabayllo II Etapa, presentó la solicitud de visación de planos de lotización y perimétrico y sus respectivas memorias descriptivas, para el trámite de implementación de Servicios Básicos de Agua, Desagüe, y Electrificación Definitiva, para su representada de 13,044.71 m^2, ubicada a la altura del km 1.2 de la Av. Lomas de Carabayllo, Distrito de Carabayllo. Sin embargo dicha solicitud fue presentada sin adjuntar el Plano Topográfico y el recibo de pago por derecho de trámite. Así como que el área materia de análisis, se encuentra clasificado con Zonificación de Recreación Pública (ZRP); sin presentar posteriormente los documentos faltantes ni acreditar quo la zonificación sea diferente;

Por ello, no debe dejarse de señalar que todo administrado está en la obligación de consignar en sus solicitudes información correcta y sustentada la misma que debe ser fidedigna y veraz; pues de lo contrario puede acarrear la revocación de los actos administrativos (documentación faltante) como se da en el presente caso, por lo que, corresponde la revocación de la Resolución de Gerencia Nº 468-2018/GDUR-MDC., de fecha 27 de abril de 2018, y la Resolución de Gerencia Nº 516-2018/GDUR-MDC de fecha 15 de mayo de 2018, más aún cuando no ha presentado descargos que desvirtúen lo señalado en la Resolución de Gerencia Municipal Nº 480-2020-GM/MDC de fecha 18 de noviembre de 2020, pese a estar debidamente notificado conforme obra a fs. 104 y 106 del presente expediente. Además, advierte del Gráfico Nº 04 y del Gráfico Nº 05, que, al superponer las coordenadas del Plano Perimétrico de la "ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE FAMILIAS LOS

ÁNGELES DE CARABAYLLO II ETAPA" sobre el GOOGLE EARTH, se evidencia que en el año 2003, dicho perímetro no se encontraba ocupado por viviendas, asimismo, que en el año 2009, recién empezaba a ocuparse; con lo cual, queda sustentado que la pretensión de la Asociación que empezó a ocupar el predio materia de análisis recién desde el año 2009, no podía ser acogida por una norma cuyo alcance solo estaba dado para posesiones constituidas hasta el 31 de diciembre del año 2004;

Que, a través del Proveído Nº 758-2021-GM/MDC de fecha 20 de setiembre de 2021 esta Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la revocación de la Resolución de Gerencia Nº 468-2018-GDUR/MDC de fecha 27 de abril de 2018 y de la Resolución de Gerencia Nº 516-2018/GDUR-MDC de fecha 27 de abril de 2018; quien mediante el Informe Legal Nº 264-2021-GAJ/MDC del 21 de setiembre de 2021 luego del análisis y evaluación del pedido requerido, concluye porque se REVOQUE la Resolución de Gerencia Nº 468-2018/GDUR-MDC, de fecha 27 de abril de 2018, que resolvió visar el plano de lotización Nº 062-SB-2018-GDUR-MDC, plano perimétrico y sus respectivas memorias descriptivas, y de la Resolución de Gerencia Nº 516-2018/GDUR-MDC de fecha 15 de mayo de 2018, que aprobó el resellado del Plano Nº 008-SB-2018-GDUR-MDC, a nombre de la "ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE FAMILIAS LOS ÁNGELES DE CARABAYLLO II ETAPA", para los trámites de implementación de servicios básicos de agua, desagüe y electrificación definitiva;

Que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nº 264-2021-GAJ/MDC y en ejercicio de las atribuciones administrativas delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía Nº 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza Nº 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR DE OFICIO LA REVOCATORIA de la Resolución de Gerencia Nº 468-2018/GDUR-MDC, de fecha 27 de abril de 2018, que resolvió visar el plano de lotización Nº 062-SB-2018-GDUR-MDC, plano perimétrico y sus respectivas memorias descriptivas, y de la Resolución de Gerencia Nº 516-2018/GDUR-MDC de fecha 15 de mayo de 2018, que aprobó el resellado del Plano Nº 008-SB-2018-GDUR-MDC, a nombre de la "ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE FAMILIAS LOS ÁNGELES DE CARABAYLLO II ETAPA", para los trámites de implementación de servicios básicos de agua, desagüe y electrificación definitiva; conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.– DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228º, literal 228.2, inciso d) del D.S. Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.– NOTIFICAR la presente Resolución al Representante de la "ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE FAMILIAS LOS ÁNGELES DE CARABAYLLO II ETAPA".

ARTÍCULO CUARTO.– ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural.

ARTÍCULO QUINTO.– ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución, en la página web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo (www.municarabayllo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL

JRTJ/jmps